



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 14 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.056

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 38/2019</b> . RESOL-2019-38-APN-JGM.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL. <b>Resolución 1/2019</b> . RESOL-2019-1-APN-UCG#MJ.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 21/2019</b> . RESOL-2019-21-APN-VP#AABE.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 123/2019</b> . RESOL-2019-123-APN-MSG.....	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 103/2019</b> . RESOL-2019-103-APN-ANAC#MTR.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 33/2019</b> . RESOL-2019-33-APN-SGE#MHA.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 467/2019</b> . RESOL-2019-467-APN-MECCYT.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 501/2019</b> . RESOL-2019-501-APN-MECCYT.....	14
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 85/2019</b> .....	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 1/2019</b> .....	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 2/2019</b> .....	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 3/2019</b> .....	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 4/2019</b> .....	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 6/2019</b> .....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 7/2019</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 8/2019</b> .....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 9/2019</b> .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 10/2019</b> .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 11/2019</b> .....	25

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4421/2019</b> . Precursores químicos. Resolución N° 2.020 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4422/2019</b> . Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056. Norma modificatoria.....	28

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	29
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 13/2019. DI-2019-13-APN-DNSEF#MSG.....	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 43/2019. DI-2019-43-APN-DNE#MI.....	35

Concursos Oficiales

.....	37
-------	----

Avisos Oficiales

.....	39
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	43
-------	----

Avisos Oficiales

.....	45
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Resolución 38/2019

#### RESOL-2019-38-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65253779- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.431 y 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 120 del 25 de febrero de 2016 y 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228), a partir del 14 de diciembre de 2018.

Que por las Leyes Nros. 27.431 y 27.467 se aprobaron los Presupuesto Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2018 y 2019, respectivamente.

Que por la Decisión Administrativa N° 120/16, se le asignó transitoriamente, al agente citado precedentemente, la función de Director General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó la unidad organizativa Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el Doctor Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228), quien revista en un cargo en la planta permanente Nivel A Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que mediante IF-2019-02468244-APN-DD#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 14 de diciembre de 2018, la función de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I, al agente perteneciente a la planta permanente Nivel A Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Doctor Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña

e. 14/02/2019 N° 8347/19 v. 14/02/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL**

**Resolución 1/2019**

**RESOL-2019-1-APN-UCG#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX – 2019-00477803-APN-DNAI#MJ y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, a través del Decreto N° 6382/72 ha sido designado autoridad central de aplicación - "Autoridad Remitente e Institución Intermediaria"- de la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos, suscripta en Nueva York el 20 de junio de 1956, a la que adhirió nuestro país a través de la Ley N° 17.156.

Que la mencionada Convención tiene por objeto facilitar el acceso a la justicia en el extranjero en materia de prestación internacional de alimentos, posibilitando a una persona residente en un Estado miembro requerir que en otro Estado miembro donde reside el deudor alimentario, se inicien acciones administrativas y/o judiciales a fin de obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Que en el marco de la referida Convención, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL, dependiente de este Ministerio, se tramitan, registran y administran legajos de solicitudes de cooperación jurídica internacional que tienen por objeto la fijación y obtención de la cuota alimentaria, el reconocimiento y/o ejecución de sentencias o acuerdos de alimentos, así como la tramitación de rogatorias.

Que dichas solicitudes contienen información de carácter sensible, a saber, a) datos personales de las partes demandante y demandada, de los beneficiarios, generalmente menores de edad; b) documentación que funda y acredita el reclamo (informe socio ambiental, comprobantes de gastos, certificados médicos, sentencia o acuerdo de alimentos, liquidación de deuda alimentaria); c) montos y fechas en las que se efectivizan los pagos; debiendo contemplarse el resguardo de la privacidad de la información personal tratada y siendo necesario dar garantías de confidencialidad y seguridad de la misma, limitando el acceso de estos expedientes a los usuarios que integran el citado Departamento.

Que el artículo 9° de la Ley N° 25.326, Punto 1, establece que "El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos vengan de la acción humana o del medio técnico utilizado".

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimiento de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que se ha diseñado el módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) como parte integrante del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) que permite cargar y actualizar la información contenida en un registro por medios electrónicos y administrar el legajo de documentos, decretándose su implementación por el Decreto N°1306 del 26 de diciembre de 2016.

Que el mencionado módulo "Registro Legajo Multipropósito", se adecua a las necesidades de registro y tramitación de los expedientes generados en el marco de la aplicación de la mencionada Convención internacional.

Que por ello, se estima pertinente dar confidencialidad al "REGISTRO DE SOLICITUDES DE ALIMENTOS INTERNACIONALES", así como a todos los trámites que se generen en dicho marco.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).

Por ello,

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y dese el atributo de reservado al "Formulario de Solicitud de Alimentos Internacionales", que como ANEXO I IF-2019-06711027-APN-DNAI#MJ forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL podrá iniciar y firmar el documento reservado de tipo Formulario, aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase carácter reservado al Registro de Solicitudes de Alimentos Internacionales, administrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase carácter reservado con condición de reserva total al trámite "Solicitudes de Alimentos Internacionales", que será caratulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Ricardo Martín Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8231/19 v. 14/02/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 21/2019**

#### **RESOL-2019-21-APN-VP#AABE**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-38175939-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 34 KM.1481, de la Localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, Departamento GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN, Provincia de SALTA; correspondiente al CIE N° 6600019595/1 en jurisdicción

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), con una superficie total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-04138033-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de una torre de vigilancia con una visibilidad apta para el funcionamiento de un sistema de vigilancia fronteriza.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-59327465-APN-DIYRI#AABE de fecha 16 de noviembre de 2018, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 34 KM.1481, de la Localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, Departamento GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN, Provincia de SALTA; correspondiente al CIE N° 6600019595/1, con una superficie total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-04138033-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de una torre de vigilancia con una visibilidad apta para el funcionamiento de un sistema de vigilancia fronteriza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV).

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8487/19 v. 14/02/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 123/2019

#### RESOL-2019-123-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00988222-APN-DRATYCUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 22.520, 23.283, 23.737, 25.363, 26.045; los Decretos N° 1095, de fecha 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios N° 1161, de fecha 6 de diciembre del 2000; N° 974/16 de fecha 3 de agosto del 2016 y N° 743/18, de fecha 10 de agosto de 2018; N° 13, de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 15 de fecha 5 de enero de 2016; N° 342, de fecha 12 de febrero de 2016, la Decisión Administrativa N° 61, de fecha 15 de febrero de 2016 y las Resoluciones SE.DRO.NAR. N° 1160, de fecha 26 de octubre de 2009 y su modificatorias N° 63, de fecha 11 de febrero de 2014 y N° 1797, de fecha 2 de diciembre de 2011; N° 16 de fecha 1° de abril de 2014; N° 621, de fecha 15 de diciembre de 2014, N° 270 de fecha 23 de junio de 2016, N° 71-E/2018 de fecha 25 de enero del año 2018 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley No 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el ESTADO NACIONAL, a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que, como objeto de ello, con fecha 1° de abril de 2014 se suscribió entre la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera No 160, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley No 23.737 y sus reglamentaciones.

Que el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS ha sido creado en el marco de la citada Secretaría, por el artículo 1° de la Ley 26.045.

Que con posterioridad, el Decreto N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto 15/16 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 342/2016, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, hagan mención a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL y la COORDINACIÓN antes citadas.

Que mediante la Resolución SEDRONAR N° 1797/11 se aprobó el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, el cual establece que la documentación a presentar por los sujetos obligados a inscribirse por ante el mismo, pueda ser objeto de certificación por funcionarios dependientes del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que en virtud de ello, por la Resolución SEDRONAR N° 611/10, actualizada por la Resolución 190/2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se implementó el procedimiento para la certificación hecha en sede del Registro Nacional, mediante la utilización de Estampillas Ley N° 25.363, con el objeto de reducir los costos a solventar por el operador y a la vez brindar seguridad respecto de la documentación presentada.

Que a fin de garantizar la continuidad de las actividades derivadas del Convenio oportunamente suscripto y mantener operativo el mismo, como así también afianzar el proceso de modernización, mejoramiento de infraestructura y fortalecimiento e incorporación de nuevos recursos tecnológicos y humanos que se lleva adelante en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, resulta necesario actualizar el valor de las certificaciones practicadas mediante acreditación de Estampillas Ley N° 25.363.

Que en el mismo sentido, deviene pertinente incrementar los valores de adquisición de los formularios Ley No 25.363, modificados por la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 71-E/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones del Ministerio de Seguridad N° 71-E/2018 y N° 190/2018 de fecha 25 de enero del año 2018 y 09 de marzo del año 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Actualícense los valores de adquisición de los formularios Ley N° 25.363 de conformidad con el detalle que como Anexo I (Documento GDE IF-2019-02130652-APN-SSLN#MSG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Para la presentación de Formularios Ley N° 25.363 que se encuentren en circulación por montos inferiores a los determinados en la presente Resolución, se deberá compensar los mismos, con estampillas Ley N° 25.363, hasta alcanzar los montos de adquisición establecidos en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Actualícese el valor de las certificaciones a acreditar mediante Estampillas Ley N° 25.363, de conformidad con el detalle que se indica en el Anexo II (Documento GDE IF-2019-02130786-APN-SSLN#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las certificaciones de documentación y demás actos para los cuales rige tal formalidad y que, a opción del operador, sean practicadas por funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos designados formalmente a tal efecto, sólo serán válidas mediante la acreditación de Estampillas Ley N° 25.363.

ARTÍCULO 6°.- Las certificaciones de firma de las que deban certificarse además la personería y facultades del firmante, requerirán la conformidad de la autoridad certificante mediante constancia que dé cuenta de dichas

circunstancias. A tal efecto, el certificante deberá cumplimentar los siguientes recaudos: a) tener a la vista y dejar constancia de la documentación que acredite tanto la personería como las facultades, detallando fecha, número y demás datos de la documentación presentada (escritura pública, acta de asamblea, acta de directorio u otros elementos respaldatorios); b) manifestación del certificante en la que consten el carácter del firmante y sus facultades suficientes y c) declaración jurada del presentante acerca de la vigencia del instrumento mediante el cual se acredita la personería.

ARTÍCULO 7°.- En ningún caso se aceptará la certificación de firma por cotejo.

ARTÍCULO 8°.- Quedan aprobadas las Estampillas Ley N° 25.363 por valor nominal de PESOS DIEZ (\$10.-), PESOS VEINTE (\$ 20.-), PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) y PESOS CIEN (\$ 100.-).

ARTÍCULO 9°.- El Ente Cooperador Ley N° 25.363 - ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP) se encuentra autorizado a emitir las Estampillas a que se hace referencia el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8240/19 v. 14/02/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 103/2019

#### RESOL-2019-103-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41873869-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71000584-9) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA (30-71000584-9) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

**ARTÍCULO 2°.-** Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

**ARTÍCULO 3°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

**ARTÍCULO 6°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la autorización.

**ARTÍCULO 7°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**ARTÍCULO 9°.-** La Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ANAC.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DNTA de la ANAC las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

**ARTÍCULO 11.-** En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

**ARTÍCULO 12.-** Notifíquese a la Empresa FINMO SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 14/02/2019 N° 8321/19 v. 14/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 33/2019**

**RESOL-2019-33-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

Visto el expediente EX-2017-30619187-APN-DDYME#MEM, las leyes 17.319, 23.968 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017 y la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que de acuerdo al artículo 18 del citado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable y de los demás requisitos allí previstos.

Que la empresa Spectrum ASA Sucursal Argentina (Spectrum) solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y de la resolución 197/2018, con el objeto de adquirir datos sísmicos marinos 2D y 3D, realizando actividades de geología de superficie, sísmicas de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras, así como cualesquiera otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que según las coordenadas presentadas por Spectrum, el área a reconocer se ubica más allá de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 y, por lo tanto, el Estado Nacional es la autoridad concedente conforme con lo establecido por el artículo 1° de la ley 17.319.

Que Spectrum solicitó el otorgamiento del permiso por un plazo de vigencia de ocho (8) años en los términos del artículo 19 del Reglamento mencionado.

Que evaluada la solicitud, en el informe técnico IF-2019-04765980-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se señaló que se ha comprobado su aptitud técnica para realizar las tareas propuestas en la descripción del proyecto presentado, que el plazo solicitado para su realización resulta razonable y que el proyecto propuesto es de interés para el Estado Nacional por el contenido de la información que generará y que permitirá tener mayor conocimiento del potencial hidrocarburífero del país en su área costa afuera.

Que en el memorando ME-2018-65556174-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles concluyó que Spectrum cumple con los

requisitos de solvencia económica-financiera previstos en el Reglamento para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que el estudio de exploración propuesto por esa empresa resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado, las características de la zona y la extensión geográfica de las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el permiso por un plazo de ocho (8) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante conciernen a los descriptos en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y por el artículo 18 del Reglamento y, en consecuencia, los datos obtenidos se encuentran alcanzados por lo previsto en el tercer párrafo del mencionado artículo 15 de la ley y en el artículo 26 del Reglamento.

Que en el marco del permiso que se otorga, Spectrum deberá responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a Spectrum ASA Sucursal Argentina un permiso de reconocimiento superficial, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), sobre el área ubicada en la plataforma continental argentina, cuyas coordenadas geográficas POSGAR 07 provisorias se detallan en el anexo (IF-2018-17174863-APN-DNEP#MEM) que integra esta medida, por un plazo de ocho (8) años contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del citado Reglamento. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: adquisición de datos sísmicos marinos 2D y 3D, actividades de geología de superficie, sísmicas de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras.

**ARTÍCULO 3°.-** Con carácter previo al inicio de las mencionadas actividades o estudios, el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento y contar con la autorización de comienzo de actividades.

**ARTÍCULO 4°.-** Los datos obtenidos como resultado de las actividades de reconocimiento superficial que se autorizan en el artículo 2°, quedan alcanzados por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley 17.319. y se confiere al Permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.-** El permiso otorgado no genera derecho alguno a favor del permisionario, concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la ley 17.319, ni el derecho de repetición contra el Estado Nacional de las sumas invertidas, conforme lo prevé el artículo 14 de esa ley. No obstante, confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar a Spectrum ASA Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8534/19 v. 14/02/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 467/2019

#### RESOL-2019-467-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 695 del 8 de mayo de 2012, 2.698 del 28 de diciembre de 2012, 1.258 del 28 de agosto de 2013, 944 del 12 de junio de 2014 y 496 del 31 de marzo de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.234 del 1° de noviembre de 2016 y N° 315 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 2.965 del 13 de julio de 2017 y 1.195 del 8 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-02756885-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 695 del 8 de mayo de 2012 se cubrió el cargo de Director General de la entonces Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Que por Decreto N° 2.698 del 28 de diciembre de 2012 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.258 del 28 de agosto de 2013, 944 del 12 de junio de 2014, 496 del 31 de marzo de 2015, 2.324 del 3 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.234 del 1° de noviembre de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 2.965 del 13 de julio de 2017 y 1.195 del 8 de mayo de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 1.195/18.

Que por la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018 se homologó la citada DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL como DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 30 de enero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 695 del 8 de mayo de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 2.698/12, 1.258/13, 944/14, 496/15, 2.324/15, por la Decisión Administrativa N° 1.234/16 y por las Resoluciones Ministeriales

N° 2.965/2017 y 1.195/2018, del Licenciado Alejandro FERNÁNDEZ PENILLAS (D.N.I. N° 24.014.480), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 14/02/2019 N° 8151/19 v. 14/02/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 501/2019**

#### **RESOL-2019-501-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67488499-APN-DINIED#MECCYT, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 386 del 2 de mayo de 2018, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285 del 23 de agosto de 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 1536 del 29 de marzo de 2017 y N° 1410 del 30 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 2 define a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social de la Nación.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y su modificatoria en el artículo 11 inciso m) establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 88 de la citada Ley establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Que de acuerdo al artículo 100 de la mencionada Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de esta Cartera Ministerial, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 aprobó el Plan Nacional de Acción 20162021 "Argentina Enseña y Aprende" en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentran: "(...) Efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa y promover la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional".

Que a través del Decreto N° 386 del 2 de mayo de 2018 se creó el Plan Aprender Conectados como política integral de innovación educativa y tecnológica que encuentra entre sus objetivos el de garantizar la alfabetización digital para el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la integración en la cultura digital y la sociedad del futuro.

Que la Resolución Ministerial N° 1410 de fecha 30 de mayo de 2018 crea el Plan Nacional Aprender Conectados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuya misión principal es impulsar una política de educación digital que posicione a las escuelas como centros prioritarios de aprendizaje, que incluya contenidos, formación y una propuesta pedagógica integral que ayude tanto al desarrollo de las competencias de educación digital como de capacidades y saberes fundamentales en todas las áreas de aprendizaje.

Que en el marco del PLAN APRENDER CONECTADOS, y con el propósito de promover y difundir buenas prácticas en Educación Digital, Programación y Robótica, se considera pertinente la creación del Proyecto "Escuelas Innovadoras Aprender Conectados". El Proyecto tendrá carácter formativo y alcance nacional, y su convocatoria estará orientada a todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - Créase el programa "Escuelas Innovadoras Aprender Conectados" con objeto de promover la innovación educativa y el fortalecimiento de comunidades de aprendizaje, fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la sociedad digital, propiciando espacios de encuentro y colaboración entre alumnos, docentes, escuelas y comunidad y construir redes solidarias interinstitucionales que promuevan la innovación pedagógica, según los lineamientos detallados en el Anexo (IF-2018-67490786-DINIED#MECCYT).

**ARTÍCULO 2°.**- Encomendar la ejecución del programa "Escuelas Innovadoras Aprender Conectados" a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, facultando a su titular a dictar los actos administrativos correspondientes a la ejecución e implementación del mismo.

**ARTÍCULO 3°.**- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8156/19 v. 14/02/2019

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 85/2019**

Buenos Aires, 08/02/2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto PEN N° 10/2019 (BO 04/01/2019), fue designada en el cargo de Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 18, la Dra. Julieta MATTONE, habiéndosele tomado juramento de ley, el 7 de febrero del corriente año (Res. DGN n° 64/19), por lo que devino vacante el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, en que la nombrada revistara.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa establece el mecanismo de selección de los/as letrados/as que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa,

correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución D.G.N. N° 1244/17 y sus modificatorias.

Que, en dicho régimen se dispuso que, si durante la tramitación de un concurso se produjera una nueva vacante en un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial, será facultad de la mayor autoridad del Organismo, disponer allí su inclusión, siempre que aquel no hubiera alcanzado la instancia prevista en el Art. 54 del reglamento y sin necesidad de convocar a una nueva convocatoria (cfr. art. 9 del reglamento de aplicación).

Que encontrándose en trámite -a la fecha- el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 158, MPD), resulta procedente incluir la nueva vacante en ese trámite.

Por ello, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

INCLUIR la vacante producida en el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, a raíz de la designación de la Dra. Julieta MATTONE, en el trámite del CONCURSO N° 158, MPD convocado para dar cobertura a un cargo de igual jerarquía, (Art. 9, Resolución DGN N° 1244/17).

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. Julián Horacio Langevin

e. 14/02/2019 N° 8522/19 v. 14/02/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 1/2019

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-56475002-APN-DGDMT#MPYT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 230 de fecha 14 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, de corresponder, se aplicará la Resolución CNTA N°230/2018.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

**COSECHA A GRANEL:**

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

**COSECHA EN BANDEJA:**

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7912/19 v. 14/02/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 2/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 31 de enero de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7913/19 v. 14/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 3/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7914/19 v. 14/02/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 4/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de febrero de 2019 y del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Anexo, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7915/19 v. 14/02/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 6/2019

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y el Expediente Electrónico N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, las partes han tenido en cuenta las previsiones establecidas por el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 al momento de abocarse a las presentes negociaciones en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2018, hasta el 30 de septiembre del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7917/19 v. 14/02/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 7/2019

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43358070-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio del año 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7918/19 v. 14/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 8/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43358070-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla a continuación:

	Sin S.A.C.
Jornal	\$ 711,57

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 14/02/2019 N° 7919/19 v. 14/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 9/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2018-65317654-APN-DGDMT#MPYT y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario han coincidido en cuanto a la pertinencia de determinar una revisión de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA.

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley 26.727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que, asimismo, cuando la actividad se realice en establecimientos industriales se regirá por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia.

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito todo el país, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de marzo de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7920/19 v. 14/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 10/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° -2018-49708184-APN-DGDMT#MPYT y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, y del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de marzo de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

**ARTÍCULO 5°.-** El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7921/19 v. 14/02/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 11/2019

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-57241055-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.-El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 7922/19 v. 14/02/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4421/2019

#### **Precusores químicos. Resolución N° 2.020 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO los Decretos N° 1.095 del 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios, y N° 1.126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios y la Resolución N° 2.020 (ANA) del 10 de agosto de 1993, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.095/96 y sus modificatorios, establece las medidas que deben adoptarse a fin de controlar la producción nacional y el comercio interior y exterior de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que, asimismo, cabe destacar que el Decreto N° 743 del 10 de agosto de 2018 sustituyó el Anexo I del citado decreto, el cual contiene las listas de precursores químicos.

Que el Decreto N° 1.126/17 aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que, en virtud de las modificaciones mencionadas, se han producido cambios en las sustancias y posiciones arancelarias N.C.M. contenidas en el Anexo I "D" de la Resolución N° 2.020/93 (ANA), sus modificatorias y complementarias.

Que la Organización Mundial de Aduanas, en el marco de la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, se halla permanentemente abocada a la individualización y clasificación arancelaria de nuevas sustancias.

Que atento lo manifestado y teniendo en particular consideración que estas sustancias pueden servir de base, o ser utilizadas, para la producción ilícita de estupefacientes, resulta conveniente la sustitución del Anexo I "D" de la Resolución N° 2.020 (ANA), sus modificatorias y complementarias.

Que, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I "D" de la Resolución N° 2.020 (ANA) del 10 de agosto de 1993, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo I "E" (IF-2019-00023302-AFIP-SEPROT#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8396/19 v. 14/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4422/2019****Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO la Resolución General N° 4.056, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del VISTO estableció un régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes, de acuerdo con los términos establecidos por las "Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)" -por sus siglas en inglés- elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que en virtud de la experiencia recogida y de las recomendaciones efectuadas por la citada organización, resulta aconsejable modificar la Resolución General N° 4.056, a fin de incorporar al régimen de información, sujetos y cuentas que se encontraban excluidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.056, en la forma que se indica a continuación:

a) Déjense sin efecto el inciso a), el inciso b) y los acápites i y iv del inciso e), del punto 5 del Anexo II.

b) Sustitúyese el punto 7 del Anexo III, por el siguiente:

"7. Cualquier otra cuenta que presente un riesgo bajo de ser utilizada para evadir impuestos, tenga características sustancialmente similares a cualquiera de las cuentas descritas en el punto anterior, y sea definida como una cuenta excluida, siempre que la condición de dicha cuenta como una cuenta excluida no sea contraria a los objetivos del Anexo I.

Se encuentran incluidas en esta categoría las cuentas de depósito correspondientes al fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social y la cuenta gratuita universal, en la medida que los montos de las operatorias no superen los importes mensuales fijados por la Unidad de Información Financiera (UIF) y siempre que las entidades financieras no detecten discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información que deba suministrarse respecto del año 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 14/02/2019 N° 8398/19 v. 14/02/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 650/2019

RESOL-2019-650-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EXPENACOM 3840/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa YPF S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa YPF S. A, en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Autorizar a la empresa YPF S. A. a instalar, y poner en funcionamiento, estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión, en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento establecidas. 4.- La titular de la presente autorización, asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes, ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar, y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 6.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL, para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones, y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 7.- Notifíquese a la interesada. 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8538/19 v. 14/02/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 651/2019

RESOL-2019-651-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EXPCNC 4155/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma FDJ S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma FDJ S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8253/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 655/2019**

RESOL-2019-655-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51715237-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor Fabián Alejandro VILTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8540/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 658/2019**

RESOL-2019-658-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51706762-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2 .- Adjudicar al señor Héctor Horacio RODRIGUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99,3 MHz., categoría E, para la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8536/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 659/2019**

RESOL-2019-659-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EX-2018-43673861-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE, la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.394.342,40.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.394.342,40.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8542/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 660/2019**

RESOL-2019-660-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EX-2018-45485278-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, la suma de PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$8.038.264) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$8.038.264) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8541/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 661/2019**

RESOL-2019-661-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2019 ACTA 42

EX-2018-48608048-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA, la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$323.970) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$323.970) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8243/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 691/2019**

RESOL-2019-691-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51606653-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de la RESOL-2018- 4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la ASOCIACION CIVIL PARA LA PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES ROCK Y VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91,1 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8544/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 703/2019**

RESOL-2019-703-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-43762356-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Patricia Inés WIERNA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Patricia Inés WIERNA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8543/19 v. 14/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 714/2019**

RESOL-2019-714-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EXPENACOM 3840/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el articulado de la RESOL-2019-650-APN-ENACOM#JGM entendiéndose que los Artículos 6°, 7° y 8° deben considerarse como 5°, 6° y 7° respectivamente. 2°.- Comuníquese, publíquese. Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/02/2019 N° 8539/19 v. 14/02/2019

**Colección Fallos Plenarios**

DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 13/2019

#### DI-2019-13-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-01876973—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que con fecha 14 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Disposición N° 1 por la cual se impone la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a las personas que resultaron imputadas por la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2, a cargo del Dr. Norberto Brotto, en los hechos de público conocimiento acaecidos en las inmediaciones del estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, momentos previas al encuentro

que debía disputar el equipo de esta institución frente a su similar del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, el 25 de noviembre de 2018.

Que en tal oportunidad se logra determinar la comisión de la conducta prevista en el art. 5° de la Ley N° 24.192, pudiéndose identificar a los titulares de las entradas nominadas, dentro las cuales no se incluyó a FERRARAS, LEANDRO HERNÁN, DNI 39.517.566; REYNOSO, GONZALO NICOLÁS, DNI 35.350.112 y BOGNER, SERGIO DANIEL, DNI 26.337.373, atento existir inexactitud en los números de documentos consignados en la nota cursada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que detectado el yerro, se solicita a la misma, rectificación de los datos aportados, siendo los correctos los consignados en párrafo precedente.

Que corresponde incluir en la medida propiciada a los nombrados, con el alcance y efectos de las previsión de la Disposición N° 1 precitada.

Que se cuenta en el expediente de marras con el dictamen elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase en la nómina de la Disposición N° 1 del 14 de Enero de 2019 a FERRARAS, LEANDRO HERNÁN, DNI 39.517.566; REYNOSO, GONZALO NICOLÁS, DNI 35.350.112 y BOGNER, SERGIO DANIEL, DNI 26.337.373, aplicándoseles la Restricción de concurrencia administrativa a todo espectáculo futbolístico por PLAZO INDETERMINADO, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. a) y art. 3°) la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 14/02/2019 N° 8288/19 v. 14/02/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 43/2019**

**DI-2019-43-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011679/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 79/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 251/257, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-06244377-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-08192412-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 79/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-06244377-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019- 08192412 -APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019- 08192412 -APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/02/2019 N° 8598/19 v. 14/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL**

La Cámara Federal de Casación Penal INFORMA que en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal conforme ley 27.080, convocado por resolución n° 680/18, se han inscripto los siguientes postulantes:

- 1.- LLAN DE ROSOS, FRANCISCO DNI 34.217.453;
- 2.- BUIGO, GONZALO DNI 31.916.910;
- 3.- AQUINO, ÁLVARO DNI 21.972.854;
- 4.- VECINO, MARION LEA DNI 20.521.313;
- 5.- PEÑA, FERNANDO DNI 29.433.182;
- 6.- ÁLVAREZ, MARÍA PAZ DNI 33.574.867;
- 7.- BARREYRO, VIRGINIA DNI 28.163.206;
- 8.- OLIVER, TOMÁS AUGUSTO DNI 32.531.482; y
- 9.- VIALE, CARMEN DNI 17.073.413.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, conforme ley 27.080, las impugnaciones a la idoneidad de los postulantes podrán presentarse hasta cinco días después de esta publicación en la Secretaría General de la Cámara Federal de Casación Penal, Comodoro Py 2002, P.B., de lunes a viernes de ocho a trece horas.

Juan Carlos Gemignani, Presidente.

Alicia Jeréz, Secretaria de Cámara, a/c Secretaria General.

e. 14/02/2019 N° 8572/19 v. 14/02/2019

### **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo de:

a. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro (CONCURSO N° 168, M.P.D). Y UNIFICA el trámite del Concurso N° 168 con aquel convocado para cubrir el cargo de –Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, M.P.D.), todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10° del Reglamento de Concursos (Res. DGN N° 1244/17).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN para el CONCURSO NRO. 168, MPD: el comprendido entre los días 15 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, ambos inclusive, y –en virtud de la unificación de trámites-, EXTENDER EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN establecido a través de la Resolución DGN N° 1823/18 para el CONCURSO N° 162, MPD, hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción fijado para el Concurso N° 168, MPD –esto es, hasta el día 1 de marzo de 2019.

Durante dicho período, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla [inscripcionconcursos@mpd.gov.ar](mailto:inscripcionconcursos@mpd.gov.ar) un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI-, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles —Art. 18, Inc. b) del Reglamento— para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o blikorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 15 de marzo de 2019.

Los/as postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del presente CONCURSO N° 168, MPD, ya se hubieran inscripto en el CONCURSO N° 162, MPD, no serán incluidos automáticamente en los listados de inscriptos de las vacantes que se acumulen a la originaria, siendo para ello menester que también cumplan el procedimiento de inscripción para dicha convocatoria (Conf. Art. 10°, 3° párrafo del Reglamento).

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

**FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72. Así también, se hace saber que, en el supuesto de que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación (en adelante, “la SC”), con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial. Por su parte, los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso “c” del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.

**REQUISITOS PERSONALES:** Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Conf. Art. 31, 3° Párr., Ley 27.149).

**INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO:** El sorteo por el cual se desinsaculará a los integrantes del Jurado de Concurso que intervendrá, se llevará a cabo en la fecha que se indica a continuación, en la sede de la SC: a.- Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, M.P.D.), y Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro (CONCURSO N° 168, M.P.D): el día 20 de marzo de 2019. El sorteo será público y documentado en acta, y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la SC con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

**PUBLICACION DE LISTADOS:** Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros de los Jurado en la casilla de correo oficial, y a los juristas Titular y Suplente, por medio fehaciente. (Conf. Art. 22 del Reglamento).

**PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.**

Cristian Varela, Secretario letrado.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Pastor MARTINEZ, C.U.I.L. 20950966662, domiciliado en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, que en el Sumario Contencioso Nro. 40- 2018/0, que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer su defensa bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 47.918,71 (pesos cuarenta y siete mil novecientos dieciocho con setenta y un centavos), de la infracción que se le imputa (artículo 985° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa al responsable que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 14/02/2019 N° 8397/19 v. 14/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Joao Victor de VARGAS DA ROSA, de origen brasileño, Identificación Nro. 9056944631, sin residencia declarada en el país, que en el Sumario Contencioso Nro. 2-2019/2, que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer su defensa bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 794.940,91 (pesos setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta con noventa y un centavos), de la infracción que se le imputa (artículo 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa al responsable que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 14/02/2019 N° 8399/19 v. 14/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEAC S.A. (C.U.I.T N° 30-71440894-8), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.143/16, Sumario N° 7265, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el

artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8294/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10; a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7) y a los señores Marcelo Del Villano (D.N.I. N° 22.151.567) y Antonio Teodoro Copes (D.N.I. N° 6.213.235), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11; al señor Jose Luis Bernal (Pasaporte español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8295/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ISSEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460756-8) y a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.140/16, Sumario N° 7334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8296/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma “HILMESA HILANDERIA MERCEDES S.A.C.I - C.U.I.T. N° 30-50310946-4 - (mediante Resolución N° 601/18 en el Sumario N° 1022, Expediente N° 60.891/87), al señor MARCOS COPPINI – D.N.I. N° 23.469.899- (mediante la Resolución N° 33/19 en el Sumario N° 3838, Expediente N° 100.606/05), al señor JUAN FRANCISCO MAYORGA GRANDE – D.N.I. N° 92.466.814- (mediante Resolución N° 23/19, en el Sumario N° 4572, Expediente N° 100.043/09), al señor FERNANDO ROBERTO BARRANDEGUY - D.N.I. N° 12.404.621-(mediante Resolución N° 30/19, en el Sumario N° 3357, Expediente N° 100.759/05) y a la señora MARGARITA KLUGE – D.N.I. N° 13.648.013 - (mediante la Resolución N° 25/19, en el Sumario N° 4410, Expediente N° 101.060/07) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8297/19 v. 20/02/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	49,01	48,02	47,06	46,12	45,21	44,33	39,36%	4,028%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	48,80	47,83	46,87	45,95	45,04	44,16	39,23%	4,011%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	47,77	46,82	45,91	45,02	44,16	43,31	38,57%	3,926%
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95		
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	51,07	52,14	53,24	54,37	55,53	56,73	64,91%	4,197%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	50,85	51,91	53,00	54,12	55,28	56,46	64,56%	4,179%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	49,72	50,73	51,77	52,84	53,94	55,08	62,78%	4,086%
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 14/02/2019 N° 8596/19 v. 14/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma EG WIND S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Diadema II, con una potencia de 27,6 MW, ubicado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Diadema, jurisdicción de TRANSPA S.A., a través de instalaciones de las firmas CAPSA e HYCHICO S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:0316542/2016 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 14/02/2019 N° 8261/19 v. 14/02/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-140-APN-SSN#MHA Fecha: 12/02/2019

Visto el EX- 2018 -48042775 -APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "CRISTALES" CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PLAN "SEGURO DE CRISTALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/02/2019 N° 8546/19 v. 14/02/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-144-APN-SSN#MHA Fecha: 12/02/2019

Visto el EX- 2018 -12831996 -APN-GA#SSN ... Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA LAS AUTORIZACIONES, Y LAS CONSECUENTES INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS, PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SUCURSALES DE NACIÓN SEGUROS S.A. UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES; JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY; LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS; SALTA, PROVINCIA DE SALTA; TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES; Y ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LAS RESOLUCIONES SSN NROS. 36.461, 36.471, 36.473, 36.474, 36.462, 36.460, 36.472, TODAS DE FECHA 13 DE ENERO DE 2012, 37.011 Y 37.012, AMBAS DE FECHA 17 AGOSTO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

Fdo. Guillermo PLATE- Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/02/2019 N° 8547/19 v. 14/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 6512/19 v. 19/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA  
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS  
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 35”

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 7421/19 v. 19/02/2019



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mabel Graciela ORTIGOZA (D.N.I. N° 14.946.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7909/19 v. 15/02/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis TARIFA (D.N.I. N° 14.473.975), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7910/19 v. 15/02/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Sergio RECAREY (D.N.I. N° 12.040.826), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92- Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7911/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BAHÍA SEAFOOD S.A." - C.U.I.T. N° 30-70858826-8- y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA -D.N.I. N°: 22.049.706- (mediante Resolución N° 574/18 en el Sumario N° 3975, Expediente N° 100.019/08), a la firma CUEROLEG S.A. y al señor RODOLFO CONSTANTINI (mediante la Resolución N° 516/18 en el Sumario N° 2658, Expediente N° 15.167/95), y a la firma "LOUCEN INTERNATIONAL S.A. -Sucursal Argentina -C.U.I.T. N° 30-70775019-3- y al señor EDUARDO ALDO ROYO -D.N.I. N° 10.868.503- (mediante Resolución N° 30/18, en el Sumario N° 5267, Expediente N° 100.100/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7120/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma D.S.D. Construcciones y Montajes S.A. (C.U.I.T. N° 30-55605403-3), mediante Resolución N° 70/18 en el Sumario N° 4564, Expediente N° 100.090/07; a la señora Patricia Cristina Aguado (D.N.I. N° 11.787.638), mediante Resolución N° 11/19 en el Sumario N° 4314, Expediente N° 100.049/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7137/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Almendorindo Moreira (D.N.I. N° 93.725.841), mediante Resolución N° 3/19 en el Sumario N° 4038, Expediente N° 100.215/07; a la firma Industrias Badar Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-56970870-9), mediante Resolución N° 499/18 en el Sumario N° 4366, Expediente N° 101.666/09; a la firma Homero S.A. (C.U.I.T. N° 30-55297998-9) y a los señores Homero Pereyra (D.N.I. N° 13.416.484) y Juan Ignacio Pereyra y a la señora Lucila Pereyra, mediante Resolución N° 26/19 en el Sumario N° 5827, Expediente N° 100.257/11; a la firma Parmalat Argentina Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-63336199-8) y al señor Nelson Simões Martins Seabra (D.N.I. N° 93.906.722), mediante Resolución N° 12/19 en el Sumario N° 3686, Expediente N° 49.395/02 y al señor José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 20.643.386), mediante Resolución N° 17/19 en el Sumario N° 3996, Expediente N° 101.206/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7138/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINCRONICO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61898877-1) en el Sumario N° 6504, Expediente N° 100.295/15, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTROS", que mediante Resolución

de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 343 del 16.07.2018 se dispuso ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 675/15 a la firma SINCRONICO S.A., de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, intimándola para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7139/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma COUS INC. S.A. CUIT 30-70847479-3- y a la Sra. Liza Marina Marigo Klein DNI 92.515.215 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-9325-13-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 12/02/2019 N° 7562/19 v. 14/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); ASOCIACION MUTUAL ROMA, MATRÍCULA C. F. 2459 (EXPTE. 268/11 RESFC-2018-2206-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR DELEGACIÓN, MATRÍCULA B.A. 1245 (EXPTE. 160/16 RESFC-2018-2554-APN-DI#INAES); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, MATRÍCULA BA 46 (EXPTE. 1.842/10 RES. 3889/15); MUTUAL “JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLADARIDAD”, MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/16 RES. 352/16); ASOCIACIÓN MUTUAL UNION DE COMERCIANTES BONAERENSES, MATRÍCULA BA 2944 (EXPTE. 143/16 RESFC 2018-2555-APN-DI#INAES), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7825/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA. MATRICULA 24.918, COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LTDA. MATRICULA 24.455, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LTDA. MATRICULA 11.401. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 5620/15, 5639/15, 5617/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7826/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-234-APN-DI#NAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO NAPAY TUCUY LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7827/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3813/18 y 2820/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGÓNICA LTDA (Mat: 26.940) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO RA-CHEUQUE LTDA (Mat: 23.410) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102,

Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7828/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2824-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRIGAR LTDA (Mat: 24.621) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7830/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3601/18, 3818/18, 2188/18, 3821/18, 3454/18, 3819/18 y 3452/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE AGOSTO LTDA (Mat: 39.268) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LTDA (Mat: 30.491), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRANSPORTE 6 DE SETIEMBRE LTDA (Mat: 22.838), COOPERATIVA LA CAÑADA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.812), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE MIGUEL CANE LTDA (Mat: 1.281), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE LABORES ISLEÑAS LTDA (Mat: 18.414) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A LTDA (Mat: 12.738), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7836/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3801/18, 3559/18, 3799/18 y 3558/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS DE MAR DEL PLATA (BA 1894) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL NORTE MISIONERO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (MIS 63) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL JOVENES EN MARCHA (MZA 562) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y AYUDA SOLIDARIA

(CHA 155) con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7837/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3744-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPETRA LTDA., MATRICULA N° 14.732, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS MALVINAS LTDA., MATRICULA N° 14.756, COOPERATIVA DE TRABAJO SEVICOM LTDA., MATRICULA N° 14.761, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 14.771, COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTEVERDE LTDA., MATRICULA N° 14.780, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LTDA., MATRICULA N° 14.792, COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA CARPINTEROS EL CEDRO LTDA., MATRICULA N° 14.798, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SETIEMBRE LTDA., MATRICULA N° 14.806, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL SUR LTDA., MATRICULA N° 14.810, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ORTOPEDICOS AVELLANEDA LTDA (COOPSOL) - MATRICULA N° 14.825, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUELCO LTDA., MATRICULA N° 14.830, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA., MATRICULA N° 14.839, COOPERATIVA DE VIVIENDA PECH LTDA., MATRICULA N° 14.840, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.844, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ESTIBA LA UNION LTDA., MATRICULA N° 14.845, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VERA LTDA., MATRICULA N° 14.852, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES INTEGRALES 16 DE JUNIO LTDA., MATRICULA N° 14.855, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRATTEL LTDA., MATRICULA N° 14.863, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7838/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3779-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS VILLA ALLENDE PARQUE LIMITADA Matricula N° 10.960, COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 10.995, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL REFUGIO LIMITADA Matricula N° 11.003, COOPERATIVA DE VIVIENDA HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.018, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MI CASA LIMITADA Matricula N° 11.025, COOPERATIVA LOS PICHONES DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.026, NUEVA AURORA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 18 DE MARZO DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA

Matricula N° 11.032, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 11.043, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE SAN AGUSTIN LIMITADA Matricula N° 11.052, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JUSTO PAEZ MOLINA LIMITADA Matricula N° 11.060, COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.073, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LAS CALERAS DE CALAMUCHITA LIMITADA Matricula N° 11.074, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHAZON LIMITADA Matricula N° 11.078, COOPERATIVA AGROPECAURIA OBISPO TREJO LIMITADA Matricula N° 11.103, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y CRÉDITO ÑUCANCHIC YACU LIMITADA Matricula N° 11.137, COOPERATIVA CAPULLO DE ESPERANZA LIMITADA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS Matricula N° 11.150, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7839/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3737-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y VIVIENDA JAGÜE LTDA., MATRICULA N° 12754, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN BLAS DE LOS SAUCES LTDA., MATRICULA N° 12788, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA MINGA LTDA., MATRICULA N° 12789, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LOS CHURUBIES LTDA., MATRICULA N° 12790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RIOJA HOGAR LTDA., MATRICULA N° 13618, COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 13620, COOPERATIVA DE TRABAJO DON FELIPE LTDA., MATRICULA N° 14389, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRECIENDO LTDA., MATRICULA N° 14455, todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7840/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3638-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LIMITADA Matricula N° 5.658, COOPERATIVA DE PROVISIÓN SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTORES DE PASAJEROS CAPITÁN TRISTAN JUÁREZ MATORRAS LIMITADA Matricula N° 6.313, COOPERATIVA AGRARIA YUTO LIMITADA Matricula N° 7.272, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA MÉDICA JUJUY LIMITADA Matricula N° 9.064, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15

días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7841/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO IMPULSAR LTDA. MATRICULA N° 23.783, COOP DE TRABAJO PRO-GRAMAR LTDA. MATRICULA 23.581, COOP DE TRABAJO COOPSAIR LTDA. MATRICULA N° 23.582, COOP DE TRABAJO NUEVOS EMPRENDIMIENTOS COOPERATIVOS LTDA. MATRICULA N° 23.602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NORTE UNIDO LTDA. MATRICULA N° 23.622. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3391/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Patricia Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7496/19 v. 14/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la "MUTUAL AMERICA ASOCIACION CIVIL Y SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES", Matricula N° BA. 1999. Mediante RESFC-2018-3506-APN-DI#INAES, EXPTE:EX-2017-04611027-APN-SC#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto

Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7504/19 v. 14/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2497 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS 18 DE OCTUBRE EE 2017 08787721 APN SC #INAES matrícula CF 2540

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7506/19 v. 14/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2228 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO "FORJANDO SUEÑOS" LIMITADA EE 2018 36526472 APN MGESYA #INAES matrícula 40837

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7507/19 v. 14/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL, Matrícula BA 2383 (Expte. N° 4177/2009, Resolución N° 1040/2015); y COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA., Matrícula 42730 (Expte. N° 2273/2016, Resolución N° 1546/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los

efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7528/19 v. 14/02/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina